

0006421

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00083-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 NOVIEMBRE DE**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Rodriguez

~~SECRETARIA~~

Secretaria

sust No. 0006420
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00431-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 NOVIEMBRE DE**

2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Roldán

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0006395.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~veintidos~~ (22) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la demandada, manifiesta que el nombre de quien se le debe de hacer entrega de la orden del levantamiento del decomiso del vehículo objeto de la Litis, es al señor JAVIER MARINO MERLANO BRIÑEZ y no a JAVIER MOLANO BRIÑEZ.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 0006137 del 03 de noviembre de 2017, en el sentido de ordenar la entrega al señor JAVIER MARINO MERLANO BRIÑEZ y no a JAVIER MOLANO BRIÑEZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0006137 del 03 de noviembre de 2017, en el sentido de ordenar la entrega al señor JAVIER MARINO MERLANO BRIÑEZ y no a JAVIER MOLANO BRIÑEZ.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00285-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. ~~205~~ de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.
Fecha: ~~21~~ **24-NOVIEMBRE-**
~~Juzgado de Ejecución~~ **2017**
~~Cirios Municipales~~
~~Maria Lujana Largo Ramirez~~
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a la ejecutada, toda vez que dentro del plenario no existe embargo de remanentes pendiente.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 443 del proceso, se allega certificación expedida por la secretaria de la oficina de ejecución dentro del proceso con radicación 014-2010-115 que actualmente se encuentra en este despacho, indicando que el proceso de la radicación antes citadas, se encuentra terminado por pago total de la obligación y a su vez procedieron a dejar a disposición los bienes embargados por cuenta del proceso con radicación 029-2009-366, por lo que se procederá a transferir los títulos judiciales que a continuación se relacionan a favor del obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora MARGOT MUÑOZ ILES contra DEICY LOZANO DELGADO con C.C#31.872.167, bajo la radicación No. 76001-40-003-029-2009-00366-00, que actualmente se encuentra en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a la entrega de depósitos judiciales, petición que debe tramitarse ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado 09º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora MARGOT MUÑOZ ILES contra DEICY LOZANO DELGADO con C.C#31.872.167, bajo la radicación No. 76001-40-003-029-2009-00366-00., los siguientes depósitos judiciales:

469030002080470	09/08/2017	\$ 726.116,00
469030002080474	09/08/2017	\$ 829.727,00
469030002080475	09/08/2017	\$ 1.216.412,00
469030002080480	09/08/2017	\$ 362.494,00
469030002100735	19/09/2017	\$ 1.434.962,00
469030002109257	04/10/2017	\$ 589.058,00
TOTAL		\$5.158.769,00

2.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00225-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-noviembre-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría~~
Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
~~SECRETARIA~~

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de Cali. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra MARCIA CRISTINA ERAZO PAREJA y FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO, el conciliador que adelantaba el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante informa sobre el cumplimiento del acuerdo y solicita la terminación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 558 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., por cumplimiento del acuerdo dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2289 de fecha 15 de junio de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., contra FIDEL ANTONI PUENTES GIRALDO Y OTROS.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00561 (03)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-NOV-2017**

Maria Jimena Latorre Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

0006426

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 8 del mes de Febrero del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 179524**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00061 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil
Fecha: **24-NOV-2017**

Civiles Municipales

Maria Juana Lopez Ramirez

SECRETARIA

0006427

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~20~~ 22 (22) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 565110 por valor de **\$88.053.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00329 (20)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Mercedes C. Ramirez

SECRETARIA

Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de ~~Noviembre~~ de Dos Mil Diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el señor CESAR AUGUSTO CONGO ARARAT (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita fijar fecha para la devolución del vehículo objeto de decomiso, además de la gratuidad del servicio de parqueadero.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor CESAR AUGUSTO CONGO ARARAT, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que no es del resorte del despacho ordenar la gratuidad del servicio de parqueadero así como de fijar fecha y hora, pues la orden de levantamiento de decomiso ya fue dada y corresponde a la parte interesada adelantar las gestiones pertinentes para la obtención del vehículo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor CESAR AUGUSTO CONGO ARARAT del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00349 (10)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 208 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 - NOV - 2017

Jueces de Ejecución

Civil y Familiares

Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto Sust No 0006434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Diecisiete
(2017).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

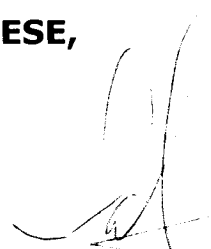
RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente asunto, toda vez que ya feneció el término de suspensión.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados LUISA FERNANDA ALVAREZ POSSO con C.C#66.904.651 y MARIA JULIANA ALVAREZ POSSO con C.C#67.000.335 dentro del proceso que adelanta CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO CALI, bajo la radicación #2008-00753.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00753-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-NOVIEMBRE-2017**

Jueces de Ejecución
Judiciales Municipales

Secretaría

0006422

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

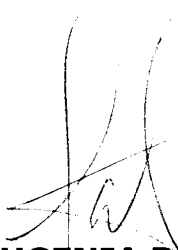
1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 107 al 110 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00592-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo T. Secretaria

SECRETARIA

0006430

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete
(2017).

En escrito que antecede el demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado y requiere oficiar al banco agrario a fin de que expidan una relación de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el juzgado de origen como en este despacho.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1996-25703-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOVIEMBRE DE 2017

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena La Go Redreuz
SECRETARIA

0006423

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00202-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 NOVIEMBRE DE**

2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jemina Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0006424

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

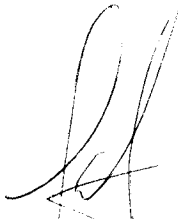
Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00694-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 NOVIEMBRE DE**
Juzgados de **2017**

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

0006428

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que el embargo decretado recae únicamente sobre los derechos de cuota que posea el demandado sobre el inmueble trabado en la Litis, luego entonces el avalúo debe realizarse sobre tales derechos mas no sobre la totalidad del bien.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el avalúo de conformidad con el art 444 del C.G.P., únicamente sobre los derechos de cuota que le correspondan al demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00083 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaría

Maria Jimena Esteban Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No 0006438
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que no se ha dado cumplimiento al auto de 29 de agosto de 2017, habrá de requerirse a Secretaria.

Por otra parte y respecto de las copias solicitadas por el memorialista, se le debe manifestar que deberá solicitarlas directamente en Secretaria, pues el art 114 del C.G.P., así lo permite ya que no hay necesidad de orden judicial para su expedición.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria para que den estricto cumplimiento al auto de 29 de agosto de 2017.

2.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1997-00302 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

0006431
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00387 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria

0006433

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., se ordenara el traslado del avalúo correspondiente a los derechos de cuota que le pertenezcan al demandado.

Por otra parte y respecto de la actualización a la liquidación del crédito, y como ya se le ha manifestado a la memorialista la misma al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo COMERCIAL de los **Derechos De Cuota** del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$55.417.154,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00417 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil y Agrario

Maria Jimena

Secretaria

SECRETARIA

0006437

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete
(2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que fueron convertidos por el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, a la fecha no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. S. Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0006439

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

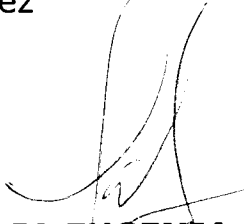
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ALFREDO ALBIRA CADENA con C.C#13.351.060 dentro del proceso que adelanta por la señora MAGALY RAMIREZ BELALCAZAR, bajo la radicación #2010-940.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00940-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 NOVIEMBRE**

2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

0006425

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

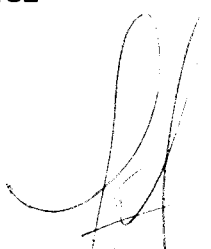
Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00342-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

0006432

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

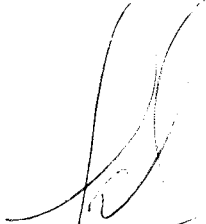
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24—NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles **Secretaría:**
María Emma Largo Ramirez
SECRETARIA

0006436

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el Juzgado de Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho del depósito judicial por valor de \$3.006.327 que por error fue consignado a ese despacho por error.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentra el título judicial en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el Juzgado de Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-NOVIEMBRE-2017**

~~JUZGADOS DE EJECUCIÓN~~
~~Civil Municipal~~
Secretaria
~~Maria J. Gonzalez Ramirez~~
~~SECRETARIA~~

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

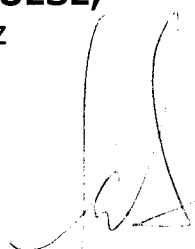
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MELBA LUCIA SOLIS BURGOS con C.C#29.581.771 dentro del proceso que adelanta por el señor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, bajo la radicación #2016-402.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00402-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **208** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 NOVIEMBRE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA